



# Universidad de Nariño

## Consejo Superior

---

### ACUERDO NUMERO 038 (agosto 26 de 2011 )

Por la cual se atiende una petición.

#### **EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO, en uso de sus atribuciones reglamentarias y estatutarias, y**

#### **CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley 1188 de 2008 y el Decreto y 1295 de 2010, emanadas del Ministerio de Educación Nacional-MEN, se establece que para ofrecer y desarrollar un programa académico de educación superior, en el domicilio de una institución de educación superior, o en otro lugar, se requiere contar previamente con el registro calificado del mismo.

Que no constituye título de carácter académico de educación superior el que confiera la una institución respecto de un programa que carezca de registro calificado.

Que la extensión de un programa académico es la ampliación de su oferta y desarrollo a un lugar diferente a aquel para el cual fue autorizado mediante resolución proferida por Ministerio de Educación Nacional, conservando la denominación académica, los contenidos curriculares y la organización de las actividades académicas. La extensión de un programa académico requiere registro calificado independiente.

Que la Universidad de Nariño en la solicitud de registro calificado podrá incluir dos o más municipios en los que se desarrollará el programa académico. Para este efecto, la propuesta debe argumentar la concordancia vinculante de orden geográfico, económico y social entre tales municipios y hacer explícitas las condiciones de calidad relacionadas con la justificación, la infraestructura, el personal docente, los medios educativos y los recursos financieros para el desarrollo del programa en los municipios que contiene la solicitud.

Que los programas acreditados en calidad podrán extenderse a cualquier parte del país con sujeción a las condiciones de calidad establecidas en la ley. Para este efecto, la Universidad de Nariño solicitará registro calificado, que podrá ser otorgado sin necesidad de adelantar el procedimiento de verificación y evaluación establecido en el decreto precitado, siempre y cuando la acreditación no expire en un término inferior a un año.

Que por lo anterior, los Consejos de Facultad y Comités Curriculares deberán hacer la petición expresa ante Vicerrectoría Académica, a fin de cumplir con un proceso exigido por el MEN, en cuanto la presentación de los documentos requeridos para la obtención del registro calificado, a fin de obtener la correspondiente autorización para ofertar sus programas en las Extensiones de la Universidad de Nariño.

Que en virtud de lo anterior, algunas unidades académicas han presentado una solicitud para ofrecer sus programas, en las Extensiones de Ipiales, Tumaco, Túquerres y La Unión.

Que por lo tanto, el Consejo Académico mediante Acuerdo No. 082 de junio 28 de 2011, recomienda a este Organismo la autorización para ofrecer programas en dichas Extensiones, previo el cumplimiento de la presentación de los documentos exigidos por el Ministerio de Educación Nacional, ante la Vicerrectoría Académica, para que se realice todo el trámite para la obtención del registro calificado independiente, para poderlo ofrecer en otros municipios, diferentes a la sede central.

Que la Oficina de Planeación conceptúa que no existe viabilidad financiera para el desarrollo de los programas en las Extensiones y concluye que la Universidad requiere de una gestión encaminada a la consecución de recursos para poder ofertar sus diferentes carreras, particularmente si se tiene en cuenta que la Gobernación dejó de realizar el aporte para financiación de las matrículas de los estudiantes.

Que la oferta de programas no sólo amerita proveer recursos para funcionamiento sino también de inversión en bibliografía, laboratorios, equipos, infraestructura, entre otros, para asegurar y mantener la acreditación de los programas y por ello la Universidad requiere de la búsqueda de fuentes de recursos que garanticen la sostenibilidad y normal funcionamiento de las Extensiones.

Que en consecuencia, la Vicerrectoría Académica mediante oficio del 26 de agosto de 2011, solicita que se dé el aval para la apertura de programas en las Extensiones.

Que este Organismo consideró viable la petición, siempre y cuando las unidades académicas presenten ante Vicerrectoría Académica la documentación correspondiente para que el Ministerio de Educación Nacional inicie la correspondiente actuación administrativa, a través de solicitud de formulada por el representante legal de la Universidad de Nariño a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en Educación Superior –SACES, diligenciando la información requerida en los formatos dispuestos por éste, para que la Rectoría realice toda la gestión para la consecución de los recursos ante las instancias correspondientes; en consecuencia,

**ACUERDA:**


**ARTICULO 1º.** Autorizar el ofrecimiento de programas en las Extensiones de Tumaco, Túquerres e Ipiales, previo el cumplimiento de la presentación de los requisitos exigidos por el Ministerio de Educación Nacional, para que se realice todo el trámite para la obtención del registro calificado independiente y ofertarlos en otras Extensiones diferentes a la sede central, garantizando los recursos para la sostenibilidad y normal funcionamiento de los mismos, por parte de las entidades gubernamentales y de la Universidad de Nariño

**ARTÍCULO 2º.** Delegar a la Vicerrectoría Académica para realizar todo el trámite pertinente para dar apertura de admisiones en los programas que se ofrezcan en las extensiones, cuando se cumpla con la obtención del registro calificado correspondiente.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en San Juan de Pasto, el 26 de agosto de 2011.

  
**ALVARO ARTEAGA RAMIREZ**  
Presidente

  
**FERNANDO GUERRERO FARINANGO**  
Secretario General